



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

Creación Política 21 de junio de 1825



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0536 -2024-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 22 de noviembre del 2024

VISTOS:

La **CARTA N° 057-CVQ/2024** de fecha 12 de noviembre de 2024, del Representante Común del CONSORCIO VIAL QUIÑOTA - Lizet Ortega Paucar; el **Informe N° 846-2024-MPCH/GDTI/SGI/NMH**, de fecha 19 de noviembre de 2024, del Ing. Nilthon Monge Hurtado - Sub Gerente de Infraestructura; el **Informe N° 01162-2024-DIMN/GDTI/MPCH** de fecha 19 de noviembre de 2024, del Ing. Darwin Isaac Mujica Núñez- Gerente de desarrollo territorial e infraestructura; el **Proveído 5099** de fecha 19 de noviembre 2024, de Gerencia Municipal; la **OPINIÓN LEGAL N° 976-2024-OGAJ-MPCH/RCM**, de fecha 21 de noviembre del 2024, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza - director de Asesoría Jurídica; otros actuados incorporados al expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del Alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo del 2024, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 20 de mayo del 2024, hasta nueva disposición como funcionario Público de Libre Designación y remoción al **MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, siendo que en su numeral 1), sub numeral 9, establece: **Aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos de obras, modificaciones del analítico de partidas y otros relacionados a la ejecución de proyecto de inversión pública y/o similares por administración directa**;

Que, cabe precisar que, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y CONSORCIO VIAL QUIÑOTA suscribieron en fecha 21 de diciembre de 2023, el CONTRATO N° 0024-2023-AS-GM-MPCH, "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIÓ QUIÑOTA - ACCOITO, COLLANA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 052-2023-MPCH/C-1; cuyo objeto es la **EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIÓ QUIÑOTA - ACCOITO, COLLANA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, debiendo **EL CONTRATISTA** cumplir con las especificaciones técnicas, bases integradas, propuesta técnica, propuesta económica y los demás documentos que forman parte integrante del contrato.

Que, ahora bien; de los antecedentes del expediente administrativo; se indica que, a través de la **CARTA N° 057-CVQ/2024**, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO VIAL QUIÑOTA - Lizet Ortega Paucar, solicita a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, el cambio de personal clave (Residente de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



Obra) del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Camino Vecinal Desvió Quiñota - Acquito, Collana y Miraflores del Distrito de Quiñota - Provincia de Chumbivilcas - Departamento de Cusco" con CUI N° 2320501

Que, en atención a la solicitud de la representante común del consorcio vial Quiñota; el Ing. Nilthon Monge Hurtado - Sub Gerente de Infraestructura mediante **Informe N° 846-2024-MPCH/GDTI/SGI/NMH** de fecha 19 de noviembre de 2024, remite opinión favorable del cambio de personal clave indicando que:

Se ha realizado la revisión de la antecedente propuesta técnica, y tomando en consideración al personal propuesto por la empresa para la firma del contrato, y la solicitud de cambio de personal, se tiene lo siguiente detalle:

SEGÚN BASES INTEGRADAS	PERSONAL CLAVE RENUNCIANTE	EXPERIENCIA PERSONAL ENTRANTE
PERSONAL CLAVE INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Ingeniero Civil Con treinta y seis (36) meses de experiencia como: residente y/o ingeniero residente de obra y/o supervisor y/o inspector y/o ingeniero inspector y/o ingeniero supervisor y/o ingeniero inspector residente y/o jefe residente y/o jefe supervisor y/o jefe de inspección en obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	ING. JOSE MANUEL ESPINOZA CONISLLA	ING. JOSÉ LUIS RODAS ALATA EXPERIENCIA: CUMPLE

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, y en especial los principios de eficacia, eficiencia y equidad, es fundamental priorizar los objetivos y metas trazados en beneficio de los intereses comunes de la población beneficiaria. En este sentido, el suscrito emite opinión favorable respecto al cambio de personal propuesto por el **CONSORCIO VIAL QUIÑOTA**, conforme al siguiente detalle:

Que, por su parte el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura - Ing. Darwin Isaac Mujica Núñez, a través del **Informe N° 01162-2024-DIMN/GDTI/MPCH** de fecha 19 de noviembre de 2024, remite opinión favorable del cambio de personal clave.

Que, conforme a lo señalado; corresponde remitirnos a lo establecido en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones - **Ley 30225**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, **el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 **se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho.** En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

Creación Política 21 de junio de 1825



Que, en folios 59, obra el Certificado de Habilidad que acredita que el Ing. José Luis Rodas Alata, se encuentra habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú; asimismo, en folios 17/56 obran copia de su experiencia laboral, que datan de fecha posterior a su colegiatura, de los cuales se desprende que la profesional cuenta con la experiencia mínima requerida en el cargo a desempeñar. De esta manera, se cumple con lo establecido en los numerales 190.3 y 190.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225.

Que, finalmente, respecto al artículo 190.2, que exige que **"el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra"**; siendo que dicha aplicación de penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: **i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.**

Que, en ese sentido, corresponde remitirnos a lo establecido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE), mediante **OPINIÓN N° 002-2022/DTN**, de fecha 12 de enero de 2022, concluye lo siguiente: **"Para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista"**; en ese sentido, habiéndose suspendido el plazo de ejecución por eventos climatológicos (precipitaciones, vientos y tormentas electrónicas), lo que no es atribuible al contratista, **no corresponde la aplicación de penalidad.**

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 976-2024-OGAJ-MPCH/BAN**, de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA:**

- 3.1. Que, resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la solicitud del Representante Común del **CONSORCIO VIAL QUIÑOTA - Lizet Ortega Paucar, sobre CAMBIO DE PERSONAL CLAVE - Residente de Obra del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO QUIÑOTA - ACCOITO, COLLANA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2320501; sin embargo del marco normativo y análisis fáctico de la presente, se advierte que se justifica la aprobación del cambio de personal clave, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 3.2. Se **RECOMIENDA** la emisión de Resolución de Gerencia Municipal.
- 3.3. Se **RECOMIENDA NOTIFICAR** al **CONSORCIO VIAL QUIÑOTA**.

Que, cabe precisar que, el expediente administrativo cumple con los informes técnicos necesarios; sin embargo, es necesario indicar que la Oficina General de Asesoría Jurídica actúa al amparo del **principio de confianza**, principio que es explicado el maestro alemán Günther Jakobs, como la autorización o aceptación que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. El principio de confianza posibilita la división de trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Adicionalmente, corresponde señalar que la dicha dependencia no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería o área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida. Precizando, además que la opinión legal emitida es únicamente desde el punto de vista legal, lo cual no exime de responsabilidad alguna a las dependencias que emitieron los informes técnicos correspondientes de evaluación, registro y/o aprobación, los cuales tiene carácter vinculante para el caso en particular.

Estando a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo de 2024, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

Creación Política 21 de junio de 1825



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, la Que, resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la solicitud del Representante Común del CONSORCIO VIAL QUIÑOTA - Lizet Ortega Paucar, sobre CAMBIO DE PERSONAL CLAVE - Residente de Obra del Proyecto de Inversión "**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO QUIÑOTA - ACCOITO, COLLANA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2320501; sin embargo del marco normativo y análisis fáctico de la presente, se advierte que se justifica la aprobación del cambio de personal clave, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Conforme al siguiente detalle:

SEGÚN BASES INTEGRADAS	PERSONAL CLAVE RENUNCIANTE	EXPERIENCIA PERSONAL ENTRANTE
PERSONAL CLAVE INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Ingeniero Civil Con treinta y seis (36) meses de experiencia como: residente y/o ingeniero residente de obra y/o supervisor y/o inspector y/o ingeniero inspector y/o ingeniero supervisor y/o ingeniero inspector residente y/o jefe residente y/o jefe supervisor y/o jefe de inspección en obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	ING. JOSE MANUEL ESPINOZA CONISLLA	ING. JOSÉ LUIS RODAS ALATA EXPERIENCIA: CUMPLE

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás instancias competentes de la entidad.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO VIAL QUIÑOTA**, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información y comunicación su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO
Mgtr. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

C.C.

- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
- Representante Común del CONSORCIO VIAL QUIÑOTA
- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.

CACQ/ATS.